

### Colusión de Pollos: Un fallo incompleto

Tribunal	Tribunal Defensa Libre Competencia
Rol	C-236-11
Fecha	25 de septiembre de 2014
Materia	Derecho Económico
Submateria	Libre Competencia
Procedimiento	Requerimiento de la FNE
Hechos	Con fecha 30 de noviembre de 2011, La Fiscalía Nacional Económica interpuso un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia contra las mayores productoras de carne de pollo en Chile -Agrosuper, Ariztía y Don Pollo- y la Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G. (APA). Se les acusó de haber realizado comportamientos contrarios a la libre competencia al celebrar y ejecutar acuerdos entre ellos consistentes en la limitación de la producción de carne de pollo ofrecida al mercado nacional.
Tema central discutido	¿Es anticompetitiva la conducta de Agrosuper, Ariztía y Don Pollo, en el mercado de la venta de pollos?
Considerandos relevantes	<p>UNDÉCIMO. Que si se consideran las importaciones en el cálculo de las participaciones de las Empresas Avícolas Requeridas en las ventas de pollo a nivel nacional, los porcentajes en el año 2010 pasan a ser aproximadamente de 49%, 26% y 7%, respectivamente (82% en total);</p> <p>VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que aun en el caso de considerar que otras carnes fuesen sustitutos cercanos de la carne de pollo, el hecho de que Agrosuper, Ariztía y Don Pollo tengan una importante participación en el mercado de algunas de esas carnes (principalmente, pavo y cerdo), lleva a este Tribunal a estimar que un acuerdo entre las Empresas Avícolas Requeridas igualmente sería apto para conferirles poder de mercado -pues su participación en este hipotético mercado relevante más amplio seguiría siendo lo suficientemente importante como para que el acuerdo tenga aptitud causal para afectar la libre competencia- y podría ser sancionado en esta sede, por lo que incluso en ese escenario se cumpliría con el requisito exigido por el artículo 3º, inciso 2º, letra a), del D.L. N° 211 (...)</p> <p>VIGÉSIMO OCTAVO: Que el segundo punto sobre el cual ha existido controversia en autos consiste en establecer si los distintos cortes de pollo deberían ser considerados en mercados distintos o dentro de un mismo mercado. (...) si se considerara cada pieza y parte de pollo comercializada como un mercado distinto, de todas maneras la participación de las Empresas Avícolas Requeridas en las ventas totales de cada una de ellas no ha sido menor al 70% en ningún caso. Adicionalmente, las Empresas Avícolas Requeridas participan simultáneamente en la producción y oferta nacional de todas las partes y piezas de pollo que se comercializan en el país, por lo que de aumentar el consumo de una pieza en particular como reacción a una eventual alza de precio de otra pieza, son esas mismas empresas quienes absorben la mayor parte del desvío de demanda. Por</p>

	<p>estos motivos, este Tribunal estima que, sea que se defina un único mercado de “carne de pollo”, o tantos mercados como piezas y partes de pollo se comercializan, de todas formas las Empresas Avícolas Requeridas habrían podido alcanzar poder de mercado, en combinación o por medio de un acuerdo;</p> <p>CUADRAGÉSIMO: Que otra característica de esta industria que permite la viabilidad de un acuerdo colusorio es la homogeneidad del producto. Es claro que los distintos productos que las Empresas Avícolas Requeridas ofrecen son bastante homogéneos –pollo entero de una u otra marca, o cortes de una u otra marca–, lo que facilita un eventual acuerdo;</p> <p>CENTESIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que en el caso sublite la evidencia allegada al proceso permite dar por acreditada la existencia de un acuerdo entre Agrosuper, Ariztía y Don Pollo, quienes producen y comercializan de carne de pollos en el país. Como se explicará en las siguientes consideraciones, ese acuerdo recayó sobre variables competitivas relevantes para la producción y comercialización de carne de pollo en el mercado nacional o doméstico, sustituyendo mediante el mismo los riesgos inherentes al proceso competitivo;</p> <p>CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO: Que de la evidencia allegada al proceso se puede apreciar que las Requeridas emplearon en reiteradas oportunidades expresiones como “acuerdo”, “convenio” u otras equivalentes al discutir sobre sus decisiones de producción. En otras ocasiones, en cambio, la existencia de un acuerdo se desprende inequívocamente de las comunicaciones entre las Requeridas. A juicio de este Tribunal dichas comunicaciones, que se analizan a continuación en estricto orden cronológico, revelan la existencia de un acuerdo entre las Empresas Avícolas Requeridas respecto de las cuotas de producción asignadas a cada una de ellas;</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Acogido</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1150 474 1245"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1245 474 1339"> <p>Susana Jiménez Schuster</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1339 474 1434"> <p>Sentencias Destacadas 2014</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Susana Jiménez Schuster</p>	<p>Sentencias Destacadas 2014</p>	<p>En decisión unánime, el TDLC acogió el requerimiento de la FNE contra Agrosuper, Ariztía y Don Pollo, los que, por intermedio de la APA, se coludieron acordando limitar la producción de carne de pollo ofrecida al mercado nacional y asignándose cuotas en el mercado de producción y comercialización de dicho producto. La sentencia del TDLC analizó el mercado relevante, si podría darse una colusión en la industria, y si efectivamente existió colusión entre las partes. Si bien el TDLC pudo acreditar la existencia de coordinación entre las partes requeridas, lo que constituye una conducta reprochable y que amerita sanción, la sentencia no entregó un análisis técnico-económico acabado, dejando inconclusos temas de suma relevancia para la necesaria evaluación de competencia que amerita este tipo de casos. En este sentido, el tribunal cuenta con las herramientas y aptitudes necesarias para un análisis más profundo, pese a lo cual le restó importancia al razonamiento económico que debió estar presente en la evaluación del caso.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Susana Jiménez Schuster</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2014</p>				